



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 130 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 28 MAR 2018



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Acta de Suspensión de Obra de Mutuo Acuerdo entre la Entidad de fecha 15 de octubre de 2017, el Acta de Reinicio de Obra de fecha 09 de enero de 2018, la Carta N° 0017-2018-CEC con fecha 18 de enero de 2018 del Consorcio Edificaciones Churingaveni, el Informe N° 002-2018-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 22 de enero de 2018, el inspector de obra, la Carta N° 072-2018-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY de fecha 12 de marzo de 2018 de la coordinadora de obra, el Informe Técnico N° 187-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de marzo de 2018 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe Técnico N° 099-2018-GRJ/GRI de fecha 13 de marzo de 2018 del Gerente Regional de Infraestructura, la Opinión Legal N° 034-2018-GRJ/ORAJ de fecha 15 de marzo de 2018 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto de la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial 1042 – Centro Poblado Churingaveni, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Edificaciones Churingaveni, suscribieron el Contrato de Proceso N° 020-2017-GRJ/ORAF de fecha 02 de febrero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial 1042 – Centro Poblado Churingaveni, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'198,982.88 (Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Dos con 88/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, de fecha 15 de octubre de 2017, se suscribe el Acta de Suspensión de Obra de Mutuo Acuerdo entre la Entidad, el inspector de obra y el contratista, por incumplimiento de pago de las valorizaciones N°s 01, 02, 03 y 04, por parte de la Entidad, en mérito al artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del cual se llegó a los siguientes acuerdos:

1. Que las observaciones presentadas a la valorización 3 y 4 corresponde el levantamiento de observaciones a la Entidad y contratista, que en la fecha 14-



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2596463
EXP. N°	1713008



10-2017 se anota el hecho del incumplimiento de pago, no habiéndose cumplido con el pago del total de la valorización N° 002 el cual no tiene ninguna observación, lo que es aplicable el artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución que el tercer párrafo dice: Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones, para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10). Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión que se produce al día siguiente de la referida anotación.



2. Que habiéndose cumplido con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (30225), en mutuo acuerdo se suscribe la presente Acta de Suspensión de Ejecución de Obra en cumplimiento al artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta que se cumpla con el pago de valorizaciones pendientes.
3. Que la suspensión de ejecución de obra no genera mayores gastos generales a favor del Consorcio Edificaciones Churingaveni.
4. Que la presente Acta de Suspensión se realiza en mutuo acuerdo sin reconocimiento de gastos generales”;



Que, el 09 de enero de 2018, la Entidad, el inspector de obra y el contratista, suscriben el Acta de Reinicio de Obra, por la cual se plasmó los siguientes acuerdos:

“ACUERDOS

1. Que, en mutuo acuerdo se realiza la presente acta dándose por reiniciada la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1042 Centro Poblado de Churingaveni, Distrito de Perené, Prov. de Chanchamayo, Reg. Junín”, en cumplimiento a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo al artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución.
2. Que, el reinicio oficial será a partir de 09-01-2018, siendo 36 días calendario que quedan de plazo, se concluye que el nuevo término de obra será el día 13-02-2018.
3. Que, el contratista se compromete a entregar el cronograma valorizado modificado de obra, asimismo él realizará el trámite de ampliación de plazo o postergación de la fecha de finalización de obra por las causales derivadas del acta de suspensión de obra en mutuo acuerdo”;



Que, a través de la Carta N° 0017-2018-CEC con fecha 18 de enero de 2018, el representante legal del Consorcio Edificaciones Churingaveni, solicitó la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de plazo desde el 15 de octubre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018. El contratista señaló que:



"(...) con fecha 15 de octubre de 2017, se suscribió el Acta de Suspensión de Mutuo Acuerdo, esto debido a la falta de pago de más de 03 valorizaciones consecutivas por parte de ustedes, y con fecha 08 de enero de 2018 se nos notificó mediante Carta N° 006-2018-GRJ/GRI/SGSLO, comunicándonos el reinicio de obra en vista que ya fueron canceladas las valorizaciones N°s 01, 02, 03, 04 y existiendo un pago a cuenta de la valorización N° 05. En ese sentido, se da por concluida el periodo de suspensión. Asimismo, con fecha 09 de enero de 2018 se da por reiniciada con la ejecución de la obra teniendo en cuenta que hubo 36 días de paralización (...);

Que, por el Informe N° 002-2018-GRI/SGSLO/RAJ de fecha 22 de enero de 2018, el inspector de obra, emite pronunciamiento respecto de la suspensión del plazo de ejecución de obra y concluye que:

"CONCLUSIONES

- La suspensión de la obra es solicitada por el contratista Consorcio Edificaciones Churingaveni, el cual se generó a falta de pago de las valorizaciones N°s 1, 2, 3 y 4 y en mérito al artículo 153 del RLCE, suspendiéndose la obra y reiniciando la ejecución de acuerdo a la Carta N° 006-2017-GRJ/GRI/SGSLO del 04/01/2018 comunicado al contratista, se reinicia con fecha 09 de enero de 2018, en consecuencia de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), es procedente el reinicio habiendo ordenado la Entidad con el documento que se menciona e informe sustentatorio correspondiente ya que la suspensión afectó la ruta crítica de las partidas por culminar.
- Los eventos sucedidos están anotados en el cuaderno de obra.
- El pendiente de plazo por ejecutar es por 36 días calendario.
- La nueva fecha de culminación será el 13-02-2018";

Que, a través de la Carta N° 072-2018-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY de fecha 12 de marzo de 2018, la coordinadora de obra presenta su Informe Técnico N° 072-2018-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY, sobre la suspensión de ejecución de obra y concluye que:

"El contratista Consorcio Edificacioens Churingaveni, ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria para solicitar la modificación de fechas de ejecución obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1042 Centro Poblado Churingaveni, Distrito de Perené Provincia de Chanchamayo – Región Junín", respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los treinta y seis (36) días calendario, que serán contabilizados desde el 09.01.2018 hasta el 13.02.2018, y habiendo sido evaluado con Informe N° 002-2018-GRI/SGSLO/RAJ del inspector de obra Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, quien indica que dicha suspensión afectó la ruta crítica, siendo procedente realizar los trámites administrativos correspondientes, para continuar con la ejecución de la obra";





Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el Informe Técnico N° 187-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de marzo de 2018, concluye lo siguiente:



“El contratista Consorcio Edificaciones Churingaveni ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria para solicitar la modificación de fechas de ejecución de obra del proyecto (...), respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los treinta y seis (36) días calendario, que serán contabilizados desde el 09.01.2018 hasta el 13.02.2018 y habiendo sido evaluado con el Informe N° 002-2018-GRI/SGSLO/RAJ del inspector de obra Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, quien indica que dicha suspensión afectó la ruta crítica, siendo procedente realizar los trámites administrativos correspondientes para continuar con la ejecución de obra”;



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 099-2018-GRJ/GRI de fecha 13 de marzo de 2018, emite opinión y concluye:



“El contratista Consorcio Edificaciones Churingaveni, ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria para solicitar la modificación de fecha de ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1042 Centro Poblado Churingaveni, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo – Región Junín”, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los treinta y seis (36) días calendario, que serán contabilizados desde el 09.01.2018 hasta el 13.02.2018 y habiendo sido evaluado con Informe N° 002-2018-GRI/SGSLO/RAJ del inspector de obra Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, quien indica que dicha suspensión afectó la ruta crítica, siendo procedente realizar los trámites administrativos correspondientes para continuar con la ejecución de la obra.

El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a los documentos de la referencia, hace suyas dichas opiniones sobre suyo dicho informe técnico, por lo cual opina que es procedente la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los treinta y seis (36) días calendario, que serán contabilizados desde el 09.01.2018 hasta el 13.02.2018, siendo procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente, ya que no varía el plazo de ejecución contractual de los ciento ochenta (180) días calendario;



Que, por la Opinión Legal N° 034-2018-GRJ/ORAJ de fecha 15 de marzo de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda emitir un acto resolutivo que apruebe la suspensión de plazo, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, al respecto, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 153, establece que:

“Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución



Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión que se produce al día siguiente de la referida anotación.

La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados".

Que, estando a lo señalado por ley, y de acuerdo a los hechos suscitados y la solicitud del contratista, se configura la causal de suspensión de obra por incumplimiento de pago de las tres valorizaciones por parte de la Entidad, y sin reconocimiento de los mayores gastos generales, tal como se ha previsto en el Acta de Suspensión de Obra de Mutuo Acuerdo entre la Entidad y el Consorcio Edificaciones Churingaveni, de fecha 15 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo a los informes técnicos concuerdan en que se configura la "suspensión de plazo", la misma que sugieren realizar una adenda al contrato con el fin de modificar la fecha de culminación de la ejecución contractual con el fin de validar la suspensión por treinta y seis (36) días calendario, dicho sustento lo aplican en atención a los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 142 del Reglamento, las mismas que disponen lo siguiente:

"Artículo 34.- Modificaciones al contrato

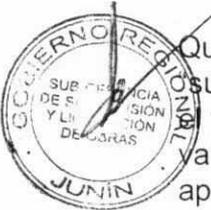
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii)





- que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”;



Que, de la interpretación de la norma se puede expresar que opera la modificación de un contrato siempre que se derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrata que no sean imputables a las partes. En el presente caso, la pretendida modificación es a razón de la suspensión de plazo que es imputable a una de las partes como es la Entidad por el incumplimiento del pago de las 3 valorizaciones a favor del contratista, siendo así no se estaría cumpliendo con esta causal, por lo tanto, no operaría la modificación del contrato a través de una adenda;



Que, sin embargo, como establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión de plazo, sólo requiere de la comunicación de la Entidad al contratista de la modificación de las fechas de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión. No obstante, para darle la formalidad del acto se sugiere emitir una resolución que apruebe la suspensión del plazo en los términos acordados tomando en cuenta los informes técnicos y el plazo de suspensión, indicando expresamente la nueva fecha de término de la ejecución de la obra, entre otros;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución para la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial 1042 – Centro Poblado Churingaveni, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín”;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Suspender, con eficacia anticipada al 15 de octubre de 2017, el plazo al Contrato de Proceso N° 020-2017-GRJ/ORAF de fecha 02 de febrero de 2017 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial 1042 – Centro Poblado Churingaveni, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", hasta el 08 de enero de 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales, daños y perjuicios y otros; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar, la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los treinta y seis (36) días calendario, que será contabilizados desde el 09 de enero de 2018 hasta el 13 de febrero de 2018, y que no varíe el plazo de ejecución contractual de los ciento ochenta (180) días calendario.



ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 ABR. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL